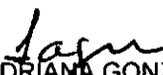


Proceso: **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado: 2022-00112-00
Dte: MAGLIONI HERNANDEZ PATIÑO
Ddo: MAYTE HERNANDEZ PALLARES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la contestación de la demanda en al cual no se observa que se haya corrido traslado al demandante, así mismo el apoderado ARENIZ MARTINEZ solicita medida cautelar previa. Sírvase proveer.

Teorama, 26 de octubre de 2022


LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

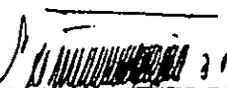
En escrito que antecede, la doctora MELISSA SANCHEZ NIÑO, en su condición de miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, quien obra como apoderada de MAYTE ANGELICA HERNANDEZ PALLARES, allega contestación de la demanda mediante correo electrónico el día 24 de octubre del año en curso, dentro del cual no se observa la acreditación de haber enviado el traslado de la contestación de la demanda a los demás sujetos procesales conforme a la ley 2213 del 2022, por lo que se requiere para lo pertinente.

Por otra parte, el doctor LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ en su condición de mandatario del señor MAGLIONI HERNANDEZ PATIÑO peticionario en el presente proceso, solicita MEDIDA CAUTELAR PREVIA en el sentido que el descuento que se realiza al demandante por concepto de cuota de alimentos y mientras las resultas del proceso que cursa y teniendo en cuenta que la demandada supero la edad de 25 años, pide se oficie a pagador de la caja de retiro de las fuerzas militares para que la cuota de alimentos sea consignada a la cuenta del despacho judicial

Sería del caso dar trámite a la mencionada solicitud, sino se observara que en el expediente de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS radicado 2008-00023-00 en audiencia de conciliación de fecha 2 de septiembre de 2008 se ordenó la disminución de la cuota al 16.66% de lo que devenga como suboficial del Ejército Nacional la cual quedo debidamente ejecutoriada y se encuentra surtiendo efectos es en ese proceso la cual tiene carácter de orden judicial y no de previa; por lo que no puede accederse a dicha petición, hasta tanto no se dicte la respectiva sentencia. De dársele el tramite a la medida cautelar previa seria adelantar las resultas del proceso de exoneración de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA N. DE

EL DIA DE HOY 31 OCTUBRE 22

BUENOS DIAS DEL

REPARTIDO N. 38

